

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUM. 126.

Habiendome participado el Alcalde de esta capital que del término del Bosque parroquia de San Esteban de las Cruces se ha estraviado una yegua y una potra, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien las tenga se sirva entregarlas en dicha parroquia.

Oviedo 7 de Diciembre de 1864.

—Francisco Rubio.

Señas.

Una yegua de seis cuartas y media de alzada, color castaño oscuro; crin larga, y en el costillar izquierdo tiene un bulto de haberla lastimado la silla, herrada de los cuatro pies. Una potra gallega, color negralada, poca crin y muy corta la cola.

CIRCULAR NUM. 127.

Habiendome participado el Alcalde de Villaviciosa que en poder de Francisco Sanchez vecino de la parroquia de Peon se hallan depositadas dos yeguas y un potro, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas en el término de 15 dias.

Oviedo 10 de Diciembre de 1864.

—Francisco Rubio.

Señas.

Una yegua es blanca, tiene un marco de cruz en el anca izquierda, y es de seis cuartas de alzada.

Otra yegua, color castaño, con igual marca que la anterior, é igual alzada.

tiene una estrella en la frente, calzada de las patas de atrás, con un potro pequeño.

CIRCULAR NUM. 128.

Habiendome participado el Alcalde de Onis que en poder de Ramon Sanchez vecino de dicho concejo se halla depositada una novilla estraña, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 7 de Diciembre de 1864.

—Francisco Rubio.

Señas.

Edad de dos á tres años, color rojo, astas abiertas, delgadas, blancas y por la punta negras, ojeran blancas lo mismo que el bebedero, cola negra y blanca.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

—Negociado 5.º

El Escelentísimo Señor director general de Obras públicas me comunica en traslado con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

«El Escelentísimo Señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: «S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Leon á Gijon hecha por escritura pública de 1.º del corriente mes por D. Juan M. Manzanedo, á favor de D. José Ruiz de Quevedo, declarando á este subrogado, en lugar de Manzanedo, en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de dicho ferro-carril, otorgada por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado. De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro de Fomento lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y fines consiguientes

Oviedo 9 de Diciembre de 1864.

—El Gobernador Francisco Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de Grandas de Salime, dotada con tres mil trescientos reales anuales de sueldo fijo, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnen otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y ciento reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1864.

—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Distrito Universitario de Oviedo

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnen las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Oltoniego, y Santa Maria de Vega, dotadas con dos mil quinientos reales.

Escuelas incompletas de niños.

La de Granda, en el concejo de Siero, dotada con mil reales.

La de San Pedro Navarro, en el de Gezon, con la misma dotacion.

La de Soto, en el de Aller, con la misma.

Las de San Roque del Prado, Arangas, Sotres, y Bulnes, en el de Cables con id.

Las de Paredes, y Leiriella, en el de Valdés, con id.

La de Miravalles, en el de Villaviciosa, dotada con mil doscientos reales.

La de San Pedro, en el de Cangas de Tineo, dotada con mil reales.

La de Brañes, en el de Oviedo con la misma dotacion.

Las de Cocañin, y Santa Bárbara en el de Laviana, con id id.

Las de la Rebollada, San Tirso, Ujo, y Urbies, en el de Mieres, con id. id.

Las de Ontoria y Vidiago, en el de Llanes, con id. id.

Las de Amurfe y Cuevas, de temporada en el concejo de Miranda, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil reales.

Las de Soutelo y Labiaron, Villasequilla y Ventoso, id. en el de San Martin de Oscos, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Jarceley y Tebongo, Carceda y Colima, Morley y Miedes, Aramiego y Pajares, id. en el de Cangas de Tineo con id. id.

Las de Fresno y Torga, Uria y Andeo, Sena, y Valdeferreros, id. en el de Ibias, con id. id.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la junta provincial de instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1864.

—El Vice-rector, Francisco Fernandez Cardin.

Partido de Lanes.
Concejo de Rivadaveva.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los antiguos libros de la suprimida Contaduría de hipotecas de este partido para su publicacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

1850 Venta otorgada por don Francisco de la Madrid vecino de Bustio á don Juan Gonzalez de Rivero en Pendueles, de varios bienes en Porquerizo.

1851 Donacion por don Angel Escalante vecino de Noriega á sus hijos Maria y Josefa de todos sus bienes y derechos.

Préstamo con hipoteca de bienes en Porquerizo, por don Fernando Gonzalez Cortina vecino de Vidiago, á don Lorenzo Gonzalez Cortina de dicho Porquerizo.

1852 Obligacion de fianza por don Jose Abin vecino de Nueva á don Fernando Colombres de Pimiango, con hipoteca de varios bienes.

1833 Cambio de bienes entre don Manuel Diaz Rio y don Isidoro Fernandez vecinos de Vilde y Siejo.

Venta de bienes por don Francisco de Noriega y doña Rosa Gomez vecinos de Bilde á Ramon Garcia Avin de Villanueva.

1834 Obligacion con hipoteca, por Francisco Laso vecino de Pimiango, á don Florencio Noriega de Colombres.

1835 Cesion de bienes por doña Francisca de Noriega vecina de Noriega, á favor de sus hijos don Cipriano Gonzalez y doña Rafaela de la Madrid.

Venta de varios bienes en el lugar de la Franca, por don José de las Cuevas vecino de Lebeña á don José Rodriguez Bueno de dicho lugar de la Franca.

1836 Escritura de capitulaciones matrimoniales entre don Cosme de la Torre, doña Maria Velarde su muger, doña Ramona y don Nicolas de la Torre, de la una parte vecinos de Pimiango y Villanueva, y de la otra don Francisco Perez de Mier, su muger doña Teresa de Mier Hoyos y su hijo don José Maria Perez, vecinos de Alles.

Venta de dos fincas de doña Benita Sanchez vecina de Colombres á su convecino don Francisco Garcia.

Venta de bienes en Porquerizo por don Fernando Gonzalez Cortina vecino de Cobiellas á don Pedro Noriega Borbolla vecino de dicho Porquerizo.

Venta de bienes por Ramon Gonzalez vecino de Pimiango á don Manuel Noriega Soberon su convecino.

Venta de bienes en Porquerizo por don Juan Gonzalez del Rivero vecino

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO que manifiesta el movimiento del diverso personal de dicho asilo y sus sucesales durante el primer semestre de 1864.

| | INGRESOS. | | | | | | | | | | SALIDAS. | | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------------|---------------------|---------|----------------------------|---------|---------------------|---------|--------|--------------|---------|-------------|----------|-------------|---------|----------------|---------|----------------|---------|----------------------|---------|---------|
| | En la casa-hospicio | | En la casa. Fuera de ella. | | En las casas-cunna. | | TOTAL. | Por salidas. | | DE LA CASA. | | EN LA CASA. | | DE LA CANTINA. | | FUERA DE ELLA. | | DE LAS CASAS-CUNNAS. | | |
| | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones |
| Existencia en 1.º de enero 1864. | 152 | 227 | 15 | 9 | 301 | 268 | 135 | 168 | 1275 | 24 | 50 | 2 | 5 | 3 | 1 | 1 | 4 | 7 | 2 | 2 |
| Ocurrido en dicho mes de id. | 19 | 37 | 6 | 6 | 5 | 3 | 4 | 3 | 83 | 6 | 28 | " | 15 | 10 | 5 | 3 | 4 | 10 | 2 | 2 |
| Id. en el de Febrero de id. | 9 | 25 | 8 | 4 | 15 | 10 | 1 | " | 72 | 21 | 17 | " | 2 | 1 | 1 | " | 5 | 10 | 1 | 1 |
| Id. en el de Marzo de id. | 21 | 28 | 6 | 5 | 2 | 1 | 6 | 4 | 73 | 14 | 24 | " | 5 | 4 | 2 | " | 5 | 10 | 2 | 2 |
| Id. en el de Abril de id. | 28 | 18 | 15 | 9 | 5 | 4 | 4 | " | 83 | 19 | 15 | " | 9 | 6 | 2 | " | 2 | 10 | 2 | 2 |
| Id. en el de Mayo de id. | 8 | 21 | 10 | 10 | 9 | 6 | 1 | 3 | 68 | 38 | 62 | " | 5 | 4 | 1 | " | 2 | 2 | " | 2 |
| Id. en el de Junio de id. | 41 | 59 | 6 | 13 | 5 | 4 | 4 | 133 | 122 | 196 | 3 | 41 | 28 | 13 | 10 | 11 | 19 | 2 | 2 | 2 |
| Total..... | 278 | 415 | 66 | 56 | 342 | 296 | 152 | 182 | 1787 | 122 | 196 | 3 | 41 | 28 | 13 | 10 | 11 | 19 | 2 | 2 |
| Resumen comparativo de las salidas por todos conceptos. | 125 | 196 | 54 | 39 | 36 | 31 | 22 | 21 | 524 | | | | | | | | | | | |
| Existencia para 1.º de Julio 1864 | 153 | 219 | 12 | 17 | 306 | 265 | 130 | 161 | 1263 | | | | | | | | | | | |

Oviedo 30 de Octubre de 1864. — El Gobernador-presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Francisco Rubio. — El Secretario de la misma, Andres Mendez Valdés.

de Pendueles á don Diego Gonzalez de dicho Porquerizo.

Cesion de bienes en el lugar de Pimiango por doña Luisa Gutierrez vecina de Torrelavega á don Justo Gutierrez de dicho Pimiango.

1838 Venta de bienes en Colombres y la Franca por doña Rosa Martinez vecina de Noriega á don Pedro Antonio de Noriega y doña Manuela de la Borbolla de Colombres.

Venta de bienes en Villanueva por doña Francisca Ruiz Cué vecina de Cabezon de la Sal á don Florencio Noriega de Colombres.

1840 Escritura de capitulaciones matrimoniales entre don Cosme de la Torre, su muger doña Maria de Velarde é hija doña Natalia y doña Teresa de Mendoza Noriega á su hijo don Vicente de Noriega vecinos de Pimiango y Colombres, con señalamiento de bienes en Colombres, Vilde.

1841 Venta de bienes por Manuel Gonzalez Escalante, y su muger Manuela de Noriega vecinos de Porquerizo, Ramon Villa y su muger Vicenta Gonzalez de la misma vecindad.

Venta de bienes en Porquerizo por doña Josefa Sanchez de Bustamante vecina de Viella á don Mateo Escalante de Noriega.

Venta de bienes por don Pedro de Noriega Garcia vecino de Noriega á don Antonio Sanchez Guerra su convecino.

Venta de bienes en término de Colombres, por don José Noriega vecino de Luey, á don Manuel Gonzalez Escandon de dicho Colombres.

Venta de una tierra en término de Colombres, por don Florencio Noriega del mismo lugar á su convecino don Manuel de Noriega Soberon.

Permuta de bienes entre doña Joaquina de Noriega y don Florencio de Noriega vecinos de Colombres.

Venta de una parte de casa establo por Manuel de Noriega Rodriguez de Colombres á Fernando de Noriega de Villanueva.

Venta de una finca prado, por Maria Ruiz vecina de Noriega á su hijo Tomas de Noriega.

Venta de un huerto por don Mateo Escalante vecino de Noriega á don Ignacio de la Borbolla Ojos, Abad de San Juan.

Venta de dos haras prado por Teresa de Noriega y José Ruiz su marido vecinos de Noriega, á José Garcia su convecino.

Venta de una heredad á retro por Juan Manuel Rivero de Porquerizo á Antonio Diaz de Noriega.

Venta de la mitad de una casa por Juan de Noriega vecino de Porquerizo á Juan Manuel Rivero su convecino.

1842 Venta de bienes por Francisco Diaz Robredo y su muger Rosa de Noriega vecinos de Pimiango á Ilario San Pedro de Noriega.

Venta de varios bienes en el lugar de Noriega por Celedonio Perez de Treggrandas á Francisca de Caso de dicho lugar de Noriega.

Venta de varios bienes en Andinas por Angel Gomez vecino del lugar de San Pedro de las Baderas, á José Alvarez de dicho Andinas.

1843 Obligacion con hipoteca de bienes por don José Garcia Bulnes y su muger doña Juana de Colombres á don Juan de la Pedraja del comercio de Santander.

1844 Cesion de bienes por don José de Noreña vecino de Madrid, á su hermano don Luis.

1845 Venta de bienes por doña Maria Gomez y otros de Andinas á don Cayetano Noriega de Vilde.

Venta del dominio directo de bienes en Vilde por don Mariano Perez y don Domingo Coha vecinos de la Borbolla, á don Manuel Sanchez de Pesues.

1846 Cesion de bienes en usufructo por don José de Mendoza Mier á su hijo don José.

Venta del derecho á bienes en Merodis, por don Antonio Serdis á don Manuel Sanchez.

Obligacion pública por don Francisco Madrid á don Juan Gonzalez de Pendueles.

Testamento por Sancho Rivero de la Borbolla de Porquerizo del año de 1559.

Testamento por Juan Fernandez de Pendueles del año de 1772.

Testamento por Pedro Eugenio Noriega de Pendueles del año de 1726.

Testamento por Dionisio de Rivero de Rivadaveva de año 1728.

Testamento por don Toribio River de Porquerizo del año 1611.

1847 Transacion sobre derechos á una herencia entre don Antonio Noriega y don Justo Rodriguez de Colombres.

Venta de bienes por don José Noriega Prieto á don Florencio Noriega de Colombres.

Obligacion pública entre doña Bernarda Noriega y doña Bernarda Gonzalez vecinas de Colombres.

1848 Convenio público sobre otorgamiento de una venta entre don Fernando Colombres y don Florencio Noriega de Colombres.

Obligacion pública por don Fernando Colombres de Pimiango á Victorio Llada de la Franca.

Obligacion con hipoteca de bienes en Merodis por Francisca Gomez y su hija, á Pedro Diaz Lopez.

Escrituras de remates por el Ayuntamiento de Rivadaveva. (Se continuará).

Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo en esta provincia en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

| Clase de delitos. | Número de delitos. | Hombres. | Mujeres. | Total de delinquentes aprehendidos. | Observaciones. |
|---------------------------------------|--------------------|-----------|----------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Hiridas..... | 4 | 4 | 0 | 4 | |
| Robo en despoblado..... | 1 | 11 | 0 | 11 | |
| Idem doméstico..... | 4 | 5 | 1 | 4 | |
| Huíto..... | 1 | 2 | 1 | 3 | |
| Por indocumentados..... | 4 | 3 | 1 | 4 | |
| Escándalo..... | 1 | 1 | 0 | 1 | |
| P.ófogos de quintas..... | 1 | 1 | 0 | 1 | |
| Idem de las cárceles..... | 1 | 1 | 0 | 1 | |
| Encubridoras de delitos..... | 1 | 1 | 0 | 1 | |
| Desacato á la autoridad..... | 1 | 1 | 0 | 1 | |
| Por causar daños en la propiedad..... | 1 | 2 | 0 | 2 | |
| Reclamados por la autoridad..... | 1 | 6 | 0 | 6 | |
| TOTALES..... | 12 | 40 | 3 | 43 | El número de 43 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes. |

Oviedo 6 de Diciembre de 1864.—El Comandante, Alonso Diez Canseco Suarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado don Joaquin Arango San Frechoso, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que por el presbítero don Pedro Queipo, cura Vicario, de Villar de Sapos, á medio del procurador don Roque Regueral, habilitado en forma, acudió á este Juzgado solicitando la posesion del prado llamado Trepe, en términos de Arganarias, que habia comprado á medio de escritura pública, á Ignacio Garcia, y su hijo político José Marcos de dicho Villar de Sapos; cuya posesion le mandado darle, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por

auto de diez y ocho de Octubre último y en diez y ocho de Noviembre siguiente le fue dada. A fin pues de que pueda llegar á noticia de los que tengan derecho preferente para á ella oponerse, se libra este edicto para su insercion en el boletín oficial de esta provincia. Dado en la Villa de Cangas de Tineo á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquin Arango.—Por su mandado, Ramon Valcarce, Secretario.

PARTI OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

Real decreto. En el expediente y autos de compe-

tencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y Juez de primera instancia de Valencia de don Juan de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se sustanció un interdicto promovido por don Cayetano Valcarce contra don Vicente Serrano, ambos vecinos de Gordoncillo, sobre una servidumbre de paso que el primero tenia sobre una era del segundo; y para ejecutar el auto restitutorio que recayó en él, se terraplenó una senda que entre las dos eras parece que existia, de cuyo acto protestó el Alcalde.

Que con este motivo se suscitó una cuestion entre la Autoridad municipal de Gordoncillo y el Juzgado sobre si existia ó no una servidumbre pública

entre las dos eras, y si esta se había destruido ó no al ejecutar la restitucion.

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en los artículos 74, número 5.º, y 80 número 3.º de la ley de Ayuntamientos vigente, y en la quinta disposicion de la Real orden de 17 de Mayo de 1838.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor Fiscal y despues de la inspeccion ocular del terreno, sostuvo su competencia fundándose en que el interdicto versaba sobre intereses privados, y en que no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador por no existir la servidumbre pública que se dice obstruida al hacer la restitucion:

Que el Gobernador, conforme con el informe del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que dispone que no se dé al artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 mas extension que la que espresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre ellas tengan, absteniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejercitar ó consentir el acotamiento ó adhesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos sin que preceda la competente facultad para la acopeion de cualesquiera arbitrios, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas a uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas.

Visto el artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 5.º encarga á los Alcaldes, como administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales.

Visto el artículo 80 de la misma ley, que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, anumerá la de arreglar el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y ponzones vecinales.

Visto el artículo 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la confienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, sopena de nulidad de cuanto despues se actuare.

Considerando:

1.º Que si bien el interdicto de que se trata ha sido interpuesto para el mantenimiento de una servidumbre privada, al ejecutar la providencia que en

él se ha dictado ha podido interrumpirse una servidumbre pública, cuya conservacion corresponde á la autoridad administrativa, sin perjuicio de la decision de los Tribunales en los juicios plenarios de posesion y propiedad.

2.º Que negada la existencia de la senda de que se trata por la Autoridad judicial, y afirmada por el Alcalde, se ha puesto en cuestion la de una servidumbre pública, y que el decidir acerca de ella no compete á los Tribunales por la via del interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano.

— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Real decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Tortosa la autorizacion solicitada para procesar á Don Romualdo Alvarez, Maestro de Instruccion primaria del cual resulta:

Que uno de los dias del mes de Julio del año anterior los padres del niño Julio Caminals dieron aviso al Juez de primera instancia de Tortosa que su hijo estaba padeciendo una inflamacion en la cara á consecuencia de un bofeton que decia haber recibido del Maestro de la Escuela á que asistia llamado Don Romualdo Alvarez, en ocasion de hallarse en la misma Escuela haciendo de inspector de orden uno de los dias anteriores:

Que recibida la queja por el Juez, se instruyeron diligencias en averiguacion de lo ocurrido, y de ellas se desprende que si bien el Maestro Alvarez tenia la costumbre de castigar corporalmente á los niños cuando faltaban á sus deberes, el castigo que infligió á Julio Caminals en el caso de que se trata no debió ser causa de la inflamacion que sufría; pues además de la declaracion del Médico forense, que reconoce que pudo ser producida por la predisposicion del niño á padecer de la boca, coinciden las de los otros niños compañeros suyos, y singularmente la del Maestro, que aseguran que Julio Caminals no sufrió en el dia que dice ni el castigo del bofeton ni de otra clase:

Que esto no obstante, el Juez, separándose del dictámen del Promotor fiscal, que proponia el sobreesamiento, ordenó dirigir los procedimientos contra el mencionado Maestro, al que juzgaba sujeto á las penas que el Código señala á los causantes de lesio-

nes corporales; pero noticioso de ello el Gobernador, le requirió para que le pidiese su autorizacion para continuarlas:

Que el Juez insistió en considerar que el hecho por que perseguia al Maestro era ajeno á funciones administrativas; y declarado por Real decreto de 19 de Marzo último que era necesario aquel requisito, le ha solicitado despues, habiéndole sido negado por el Gobernador, el cual, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, creyó que así debia hacerlo por no estar probado el hecho.

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1848 señalando varias atribuciones á las Comisiones provinciales de Instruccion primaria para reprimir los abusos en que incurran los Maestros:

Considerando que aun supuesta la existencia de algun abuso en el castigo por parte del Maestro Alvarez, su correccion pertenece, segun las prevenciones de la Real orden citada, á la Comision provincial de Instruccion primaria por no haber constituido de lito;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está Rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del registro de la propiedad. — Seccion 4.ª. — Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos Prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales, han creido oportuno habilitar como Notarios eclesiásticos para los efectos del art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los Párrocos y Ecnómos, varios Colegios de Notarios han acudido á S. M. pidiendo puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

1.º Que la disposicion del art. 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los Notarios eclesiásticos, ordinarios, lo que implicitamente envuelve la prohibicion de crear otras especiales para los casos en él expresados.

2.º Que aun prescindiendo de esta prohibicion nunca podrian recaer dichos nombramientos en los Párrocos y Regentes parroquiales ó Ecnómos, toda vez que la ley 6.ª y tit.

14 libro 2.º de la Novisima Recopilacion prescribe por regla general que los Notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un Notario ordenado in sacris para actuar exclusivamente en las causas criminales de los obispos.

3.º Que segun la misma ley, la facultad de los RR. Arzobispos y Obispos para nombrar Notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos límites en el hecho de ordenarles que fijen el número de Notarios numerarios llamados mayores, y el de los Notarios ordinarios.

Y 4.º Que es además innecesaria la referida habilitacion, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de Junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante Notario público ó eclesiástico, sino tambien por comparecencia ante el Juez de paz respectivo cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los Párrocos y Ecnómos ó regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1864. Arazola.

Sr. Director general interino del Registro de la Propiedad.

PARTE NO OFICIAL.

A. D. Antonio Gonzalez, vecino de esta ciudad, y calle de la Puerta Nueva alta, en la madrugada del 14 del actual le ha faltado una yegua de seis cuartas y media, negra, con una estrella en la frente, cerrada y preñada, cola larga; guapa y de buenos años.

La persona que sepa su paradero se servirá entregarla á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Al público.

Habiendo fallecido en Gijón el 7 de noviembre próximo pasado, don Juan Macho, súbdito francés y dueño de la fonda titulada Cuatro Naciones, el vice Cónsul de Francia, como Administrador, hace saber á todas aquellas personas que tengan asuntos pendientes con el finado, se sirvan presentarse en su escritorio á cancelarlos en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Gijón, Diciembre de 1864. Imp. de Solís.